REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0072
RADICADO N° 2021-00024

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges ALEJANDRA TORO ESCOBAR y JORGE ANDERSON CORREA RUIZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contraen a:

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- Poderes suscritos por las partes.
- Acuerdos suscritos por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges.

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del Código General de Proceso, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día CUATRO (4) DE MARZO

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE, con T.P. 116.836 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los solicitantes, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c561c92c73bd17d6db1ea783e39f2489cbbbf849e2e7fb33fdd0ae42f1dd264e
Documento generado en 24/02/2021 02:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica